

# GACETA OFICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Art. 1° Se crea la GACETA OFICIAL del Estado Aragua, que se editará en la imprenta del mismo.

Art. 2° Todas las disposiciones que aparezcan en la GACETA OFICIAL, estarán en vigencia hasta su derogación publicada en la misma.

Depósito Legal N° 76-1649

(Decreto Ejecutivo de 4 de Enero de 1900)

## GACETA ORDINARIA N° 1748 SUMARIO

**DECRETO N° 1907:** Se declara en todo el territorio del Estado Aragua, el 26 de noviembre de 2010, día de júbilo no laborable, con motivo de la celebración de los 301 años de la aparición de la **VIRGEN DE BELÉN PATRONA Y SÍMBOLO DEL ESTADO ARAGUA.**

### RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO GOBERNADOR DEL ESTADO ARAGUA

En uso de las atribuciones legales que le confieren los artículos 113, 121 y 122 numeral 17 de la Constitución del Estado Aragua; en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Aragua.

#### CONSIDERANDO

Que el ejercicio del Gobierno y de la administración del estado es de la competencia del ciudadano Gobernador.

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al ciudadano Gobernador del estado Aragua contribuir con las manifestaciones de profundo arraigo que a través del tiempo se han convertido en

expresiones de fe y devoción para una gran mayoría de los aragüeños fomentando los valores y tradiciones religiosas de nuestros Ciudadanos y Ciudadanas.

#### CONSIDERANDO

Que la imagen de Nuestra Señora de Belén, patrona del estado Aragua es considerada y venerada desde su aparición, en San Mateo, municipio Bolívar, población situada en los fértiles valles del estado Aragua.

#### CONSIDERANDO

Que el día 26 de noviembre del 2010, se cumple 301 años de la aparición de la sagrada imagen de la **"VIRGEN DE BELÉN" PATRONA Y SÍMBOLO DEL ESTADO ARAGUA.**

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Se declara en todo el territorio del Estado Aragua, el 26 de noviembre de 2010, día de júbilo no laborable, con motivo de la celebración de los 301 años de la aparición de la **VIRGEN DE BELÉN PATRONA Y SÍMBOLO DEL ESTADO ARAGUA.**

**ARTÍCULO 2º.** Se exceptúan de la aplicación del presente Decreto a todo el personal del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del estado Aragua, personal dependiente de la Secretaría Sectorial del Poder Popular para la Prevención y Seguridad Ciudadana del Gobierno Bolivariano de Aragua y el personal dependiente del servicio del sector salud tanto público como privado del estado.

**ARTÍCULO 3º.** Se invita a la colectividad aragüeña para que este día sea de reflexión espiritual y de convivencia familiar entorno a la adoración y veneración de nuestra patrona **VIRGEN DE BELÉN**.

**ARTÍCULO 4º.** Se exhorta a todos los entes y órganos públicos y privados, entidades bancarias, empresas privadas, centros educativos públicos y privados y a toda la sociedad aragüeña a unirse para que se lleve a cabo el buen desarrollo de esta festividad.

**ARTÍCULO 5º.** El Secretario General de Gobierno velará de la ejecución del presente Decreto.

**PUBLÍQUESE.** Dado, firmado, sellado en el Despacho del Ejecutivo del estado Aragua, y refrendado por el Secretario General de Gobierno. En la ciudad de Maracay, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del 2010. Años 200º de la Independencia y 151º de la Federación.

**RAFAEL EDUARDO ISEA ROMERO (FDO)**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO ARAGUA**

**REFRENDADO:**

**JUAN CARLOS LUNA ESCALONA (FDO)**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

